

Art. 17.- TASA POR DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE AGUA

17.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la prestación del servicio de distribución domiciliaria de agua, incluidos los derechos de enganche, mantenimiento del servicio y contadores.

17.2.- **Cuota tributaria:** Se determina en función de la naturaleza, destino del inmueble y cuantía de consumo, aplicando las siguientes tarifas:

- a) Por derechos de conexión a la red general de abastecimiento de agua potable, por cada vivienda, almacén o local de negocio.....435,56 €
- b) Mantenimiento del servicio:
 - Vivienda y local de negocio..... 10,73 €/año
 - Actividad industrial..... 20,63 €/año
- c) Usos domésticos:
 - Mínimo de 15 m³. trimestre 0,4496 €/m³.
 - De 15 a 50 m³ 0,5829 €/m³.
 - De 50 a 100 m³ 0,7159 €/m³.
 - De 100 m³ en adelante 1,2731 €/m³.
- d) Usos industriales:
 - Mínimo de 25 m³. trimestre 0,4109 €/m³.
 - Más de 25 m³ 0,4510 €/m³.
- e) Cuota de conservación de contador..... 1,3281 €/Ttre.

Fórmula de revisión automática:

$$K=0,219 (Mt/Mo) +0,098 (Et/Eo) +0,187 (Tt/To) +0,496$$

M: Índice del coste de la mano de obra.

E: Índice del coste de la energía eléctrica.

T: Índice del coste de reparación y conservación de la red.